Auto Inter N°095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Informa en escrito que antecede el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas de la demandada LUZ MARY LOPEZ QUINTERO el 27 de noviembre de 2023, por lo tanto, atendiendo a los alcances de tal decisión conforme lo estatuido en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso a partir de la citada calenda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular desde 27 de noviembre de 2023, atendiendo a la aceptación de la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LUZ MARY LOPEZ QUINTERO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00780 (04)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, rememórese al respecto lo que dispone la norma en comento a saber:

"…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación que impulso el proceso fue notificada en estados el 08 de julio de 2021, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso-

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficios N°1641 de julio 06 de 2018, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Embargo del establecimiento de comercio en bloque PLUZ AGENCIA, con matrícula mercantil N°1001874.	Oficio N°CYN/003/1281/2021 de julio 08 de 2021, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del vehículo de placas JKR367, propiedad de la demandada ESTEFANIA SULEIMAN POSSO.	Oficio N°CYN/003/1282/2021 de julio 08 de 2021, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad N°2018-00412 (23)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DAMIAN ANDRES VARGAS GARCIA, solicitó el apoderado judicial actor terminará el proceso por el pago total de la obligación, mientras que el apoderado judicial del aquí demandado solicitó la terminación por desistimiento tácito, escenario ante el cual considera el juzgado que la terminación procedente es la prevista en el artículo 461 del C.G.P, como quiera que tal petición interrumpe el plazo previsto en el artículo 317 ibidem, además la misma aun se encuentra pendiente de pronunciamiento.

Asi las costas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado DAMIAN ANDRES VARGAS GARCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas FQZ-653, propiedad del demandado DAMIAN ANDRES VARGAS GARCIA.	Oficio N°760 de julio 02 de 2020, emitido por el Juzgado 04° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P. N°52.332 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado DAMIAN ANDRES VARGAS GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- NEGAR la terminación por desistimiento tácito, atendiendo a las consideraciones expuesta en el cuerpo de este proveído.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00125 (04)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LELI GUILLERMINA SOLÍS CORTES, solicitó el apoderado especial actor se terminara del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado LELI GUILLERMINA SOLÍS CORTES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1400 de mayo 10 de 2023, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00378 (12)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A en contra de LUIS ALBERTO GALLEGO GUTIERREZ, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

Asi las costas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado LUIS ALBERTO GALLEGO GUTIERREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2022-00379-338-2022 de julio 12 de 2022, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue LUIS ALBERTO GALLEGO GUTIERREZ, como empleado de la EPS SANITAS.	Auto 124 de mayo 19 de 2023, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00379 (24)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. en contra de CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S y ALEX JAVIER GOMEZ COLMENARES, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S., por el pago total de la obligación realizado por los demandados CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S y ALEX JAVIER GOMEZ COLMENARES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ALEX JAVIER GOMEZ COLMENARES, como empleado de IGNACIO GOMEZ IHM S.A.S.	Oficio N°1205 de abril 26 del 2021, emitido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.
Embargo en bloque del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S, con matrícula N°888787-16	Oficio N°1717 de agosto 18 del 2022, emitido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00223 (34)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD en contra de EFRAIN ALVEAR CHARRIA y MARTHA LUCIA ALVEAR OSPINA, solicitó la apoderada judicial actora en escrito coadyuvado por los demandados, se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, condicionada esta al pago del título judicial por valor de $5.066.689, así pues, encontrando dinero suficiente para efectuar el pago pretendido; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en el artículo 461 del C.G. P, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que entregue a la apoderada demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. N°66.916.608, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de los juzgados de ejecución:

469030002981922	05/10/2023	$1.044.015
469030002981924	05/10/2023	$1.044.015
469030002990238	30/10/2023	$1.044.015
469030003003928	05/12/2023	$1.044.015
469030002981925	05/10/2023	$556.800
TOTAL		**$ 4.732.860**

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- ORDENAR que por secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a entregar el mismo por valor de $333.829 entregue a la apoderada demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. N°66.916.608, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002981926	05/10/2023	$556.800
Se fracciona en:	**$333.829**	Para ser entregado a la apoderada actora Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. N°66.916.608.
	$222.971	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- INFORMESELE a la beneficiaria que para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, por el pago total de la obligación realizado por

los demandados EFRAIN ALVEAR CHARRIA y MARTHA LUCIA ALVEAR OSPINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe EFRAIN ALVEAR CHARRIA, como pensionado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	Oficio N°723 de junio 28 de 2023, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe MARTHA LUCIA ALVEAR OSPINA, como pensionado de PORVENIR S.A.	Oficio N°724 de junio 28 de 2023, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionadosen el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00514 (29)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00682 (03)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust N°028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00388 (14)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust N°033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, puesto que incluye valores que no fueron ordenados en dicha providencia, como lo son las cuotas correspondientes a marzo de 2020 y 12 de noviembre de 2022, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar se requerirá a la mandataria judicial, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

3.- REQUERIR a la Secretaria Única de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto N°231 del 15 de febrero de 2022, procediendo a realizar y enviar el despacho comisorio correspondiente.

4.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados al demandado MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ con C.C.N°98.383.277, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00106 (24)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N°027), donde los intereses de mora fueron liquidados hasta el 31 de agosto de 2021, siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por concepto de depósitos judiciales, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00270 (14)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación parcial del proceso, allegada por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, toda vez que dicha entidad ya no es parte en este proceso, pues esta sociedad cedió sus créditos y garantías a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, quedando esta última reconocida como nueva demandante mediante auto N°1888 del 09 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00403 (33)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por AGOSTO CAMPAÑA RINAS, por un valor de **$194.500.600** al 30 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00672 (03)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el EDIFICIO GUILIANO P.H, por un valor de **$73.586.727** al 01 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00428 (23)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter N°101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por un valor global de **$32.913.485** al 30 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00971 (35)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust Nº036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-67050** por valor de **$399.565.200,** trabajo valorativo obrante en el ítem N°025 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00494 (05)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust Nº034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-714446** por valor de **$32.580.960** (04-04-2023)**,** trabajo valorativo obrante en el ítem N°014 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00045 (16)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust Nº035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°378-174842** por valor de **$53.773.500** (10-08-2023)**,** trabajo valorativo obrante en el ítem N°027 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00551 (19)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust Nº037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370–809589** por valor de **$37.758.429,** trabajo valorativo obrante en el ítem N°034 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803 (20)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust Nº038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto los bienes inmuebles identificados con matrículas **N°370-164559 y 370-164561,** por valor de **$106.038.000 y $121.164.000** respectivamente, trabajo valorativo obrante en el ítem N°16 del expediente digital, término durante el cual las partes podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00426 (23)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter N°085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOOMEVA S.A. al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P.N°63.217 del C.S.J, como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, quien reasume el poder y por ende revoca la sustitución de poder conforme el inciso final del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00509 (25)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro de 2024.

Atendiendo al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-295383, correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), propiedad del demandado JAIR ZAPATA MOSQUERA con C.C. N°14.880.397.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico del apoderado actor jchenriquez65@gmail.com, para que este proceda con la radicación de dicha medida cautelar, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., documento obrante en el ítem N°019 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00829 (19)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter N°088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el CIJAD S.A.S, parqueadero donde se encontraba en deposito el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas MWX016, informando que suscribió contrato con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A, sociedad que se subrogo en calidad de depositario y las obligaciones de conservación del citado vehículo.

2.- SEÑALAR el día 27 del mes de FEBRERO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **MWX016**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo:2013 y Motor: CDL154862.

- Avalúo: **$29.460.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a NICOLE VALERIA RESTREPO, quien se ubica en la Calle 5 Norte # 1N-95 Edificio Zapallar 1 Piso de la ciudad y celular 3153382203.

3.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado

del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

10.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00477 (13)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 29 del mes de FEBRERO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **IPY933**, Marca: NISSAN, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo:2016 y Motor: QR25294217L.

- Avalúo: **$52.470.000**
- Secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S a través de EINER SERRANO VILLA, quien se ubica en la Carrera 20 N°36–97, correos electrónicos constructorasamanes489@gmail.com.
- Teléfonos: 602 4027432 - Celulares: 316 6099466 – 3015842130.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que

se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00788 (13)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocoloestablecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día __28__ del mes de _FEBRERO_ del año __2024_, a la hora de las __10:00 AM__, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del cincuenta por ciento (50%) de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula **N°370–90623**, ubicado en la Carrera 7 Norte #51 A-57 en Cali – Valle.

- Avalúo: **$ 70.846.500.oo**
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS a través de HENRY DIAZ MANCILLA, quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com y dmhservingenierias@gmail.com
- Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 310418396

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferiora diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad oen una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y

que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a lossiguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución CivilMunicipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero CivilMunicipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Loanterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad yautenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes e interesados que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate,**solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocoloestablecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la CircularPCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00303 (12)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta al juzgado la apoderada judicial de la parte demandada, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° del articulo 446 ibidem, además se observa que la parte demandante no la objetó por lo cual esta ha pasado despacho, a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por o expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°77698845

Capital	$17.787.972
Interés de plazo 01-10-2014 a 27-10-2015	$3.999.030
Interés de mora a 31-07-2022	$4.539.761
Intereses de mora 01-08-2022 a 23-11-2022	$1.719.207
Abono judicial 23-11-2022	$22.670.379
Interés de plazo	$0
Interés de mora a 23-11-2022	$0
Nuevo Capital	$5.375.591
Intereses de mora 24-11-2022 a 30-11-2023	$1.995.527
Total	**$7.371.118**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$7.371.118** al 30 de noviembre de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso, como el pago de los títulos correspondientes a favor de la parte demandante, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00617 (05) N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Presenta al juzgado la apoderada judicial actora, liquidación del crédito actualizada en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	$3.252.625
Interés de mora a 31-08-2020	$541.117
Intereses de mora 01-09-2020 a 09-06-2022	$1.375.752
Abono judicial 09-06-2022	$3.793.742
Interés de mora a 09-06-2022	$0
Nuevo Capital	$1.376.000
Intereses de mora 10-06-2022 a 29-11-2023	$697.751
Total	**$2.073.751**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$ 2.073.751** al 29 de noviembre de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00062 (23)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust N°039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede, advierte el juzgado que dicho avalúo no se presenta conforme lo determina el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., pues el sustento del mismo lo constituye los recibos de pago del impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el certificado de avalúo catastral, razón por la cual esta instancia se abstendrá de imprimirle el trasmite de rigor, para en su lugar requerir al demandante para que lo allegue nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderado, para que allegue el avaluó conforme lo determina el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00396 (14)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, proceda el juzgado a fijar sus honorarios profesionales, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, puesto que su solicitud no cumple con los presupuestos que establece el articulo 76 del C.G.P, pues para promover el incidente de regulación de honorarios es necesario que su poder haya sido revocado, condición que en el asunto sub examine aún no ha ocurrido, por lo tanto para materializar dicha pretensión deberá acudir a la jurisdicción laboral, conforme lo prevé el numeral 6° artículo 2 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de honorarios profesionales, conforme a las consideraciones vertida en el cuerpo de este proveído.

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI, por un valor de **$81.427.752** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00200 (23)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Inter N°089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de la demandante MARIBEL CUELLAR FERNANDEZ, en contra del auto interlocutorio N°3711 fechado el 23 de octubre de 2023, proveído donde se resolvió no revocar el auto de sustanciación N°2259 del 16 de agosto de 2023, como sustento de su inconformidad alega en síntesis el recurrente, que en dicha providencia no se estudió la solicitud de aclaración o complementación respecto del auto N°498 del 27 de febrero del 2023, esto teniendo en cuenta que esta se presentó oportunamente en marzo de ese año.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad dicho mecanismo resulta claramente improcedente, como quiera que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso[1], salvo que en este se adopten nuevas determinaciones o comprenda aspectos inéditos a la primera providencia, caso en el cual serán entonces estos nuevos aspectos los susceptibles de recurso.

Bajo este derrotero, tenemos que el recurso interpuesto carece de tales presupuestos, pues aunque el auto que resolvió el recurso contiene nuevos ordenamientos, finalmente el opugnador no plantea ninguna inconformidad frente a los mismos, como quiera que la carga argumentativa expuesta se enfila a reabrir un debate procesal, referido a la presentación oportuna de la solicitud de aclaración del auto N°498 del 27 de febrero del 2023, pedimento que además fue resuelto negativamente a través del auto N°868 del 28 de marzo de ese año, providencias que constituyen situaciones jurídicas resueltas por encontrarse debidamente ejecutoriadas, esto justamente porque en su momento no se ejercieron los mecanismos procesales para controvertirlas

Corolario, naturalmente no podría concluirse que por el hecho de reiterar la solicitud de aclaración el 08 de agosto de 2023, ello permite revivir una oportunidad procesal, pues conforme los parámetros que establecen los artículos 285 y 287 del C.G.P, estas deben presentarse dentro del término de ejecutoria de la providencia de la cual se deprecan, resultando evidente que el asunto sub examine tal oportunidad se encuentra precluida, dado que la providencia de la cual se solicita se emitió el 27 de febrero de 2023, adviértase que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, pues cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan de forma oportuna, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

[1] ***Artículo 318. Procedencia y oportunidades.***

.El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de pago de títulos que efectúa el apoderado actor, tenemos que esta no podrá resolverse favorablemente, como quiera que este asunto aún no cuenta con liquidación del crédito en firme, requisito sine qua non que para efectivizar tal pretensión establece el artículo 447 del C.G.P., disposición que contrario a lo argumentado por el solicitante no tiene ninguna excepción, además no resulta aplicable la previsión normativa del numeral 3° del articulo 446 ibidem, toda vez que esta regula una situación jurídica diferente, según la cual pese a que se apele el auto que resuelve una objeción a la liquidación del crédito o el que la modifique, resulta posible entregar dineros al ejecutante frente aquello que no sea objeto de dicho recurso, sin embargo, este proceso adolece de tales elementos pues no se encuentra en dichas condiciones fácticas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición antepuesto contra el auto interlocutorio N°3711 del 23 de octubre de 2023**,** en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza el apoderado actor LESTER HERNAN RINCON, dado que no se cuenta con liquidación del crédito en firme conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P

3.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada del demandado JULIÁN ANDRÉS ALONSO, documento obrante en el ítem N°025 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00514 (16)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2024**

Secretaria

Auto Sust. 168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 1553 del 12 de abril de 2019, y remítase a las entidades bancarias, indicando que las retenciones deben ser consignadas en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00166-00 (025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que dé respuesta al oficio No. CYN N° 03-372-2021 del 05 de abril de 2021, mediante el cual se solicita *"certifique el nombre y documento de identidad de quien ejercía el cargo de Inspector (a) de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, en Julio de 20107, Julio de 2019 y de quien ocupa el cargo en este momento, quienes han omitido dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se les impartió por este Despacho Judicial. LIBRESE por secretaria, el oficio correspondiente. 2.- PREVENIR a la apoderada demandante, para que una vez agotado el trámite a que se refiere el art. 126 del CGP, ante la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, aporte la diligencia de secuestro correspondiente."*

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-01342-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador Asociados de Transporte S.A., a fin de que indique el motivo por el cual no está dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario que devenga la demandada CRISTEL HERMENCIA MARTINEZ TAMAYO con C.C.#66.814.303.

Se pone de presente que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00170-00(009)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador Comercializadora Holtzen, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo de salario que devenga la demandada Manuelita Perea de Reyes con C.C.#31.238.389, ordenado a través del auto No. 2287 del 14 de junio de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/01667/2023 del 16 de junio de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo de la apoderada judicial de la parte demandante gerencia@cmbrownferro.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00160-00(012)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador Sinergia Global En Salud SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo de salario que devenga el demandado Wilson Eduardo Bernal Cruz con C.C.#1130604325, ordenado a través del auto No. 2287 del 14 de junio de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/02513/2023 del 25 de septiembre de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo de la apoderada judicial de la parte demandante gerencia@cmbrownferro.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00445-00(027)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Departamento Administrativo De Hacienda De Cali, a fin de que dé respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitado a través del auto No. 1806 del 10 de mayo de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/01261/2023 del 12 de mayo de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00135-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador Ladrillera Melendez S.A.S, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo de salario que devenga el demandado Elciario Gonzalez Holguin con C.C.#16.639.139, ordenado a través del auto No. 1798 del 10 de mayo de 2023, y comunicado a través del oficio No. CYN/003/01267/2023 del 12 de mayo de 2023.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo de la apoderada judicial de la parte demandante gerencia@cmbrownferro.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00067-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA S.A** por la suma de $ 4.091.860.00, cánones correspondientes a julio de 2021 a enero de 2022.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00755-00(032)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR al numeral 1 del auto No. 4270 el 06 de diciembre de 2023, en el cual se da por terminado el proceso por cuotas en mora respecto de la obligación hipotecaria No. 404119012340 y por pago total de la obligación las obligaciones No. 5536620039632085 y 404119012340, quedando de la siguiente manera;

> **1.-DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por SCOTIABANKCOLPATRIA S.A, atendiendo al pago total de las cuotas en mora al 11 de octubre de 2023 de la obligación No. 404119012340, y por pago total las obligaciones No. 5536620039632085 y 5925914428, realizado por los demandados ANDRES FELIPE DURAN VALENCIA y PAOLA MARIN DURAN ZULUAGA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00415-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-870064 allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00703-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando que,

> Los datos suministrados por su despacho, el sistema nos arrojó como resultado que el la matricula inmobiliaria No. 370-318258, es de propiedad de los señores ARROYO FERNANDEZ ORLANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.703 y LOPEZ LUZ MARINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31866694

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I #370-397588, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00725-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-179633, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00151-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Davivienda, indicando que,

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, en el cual requiere el embargo y retención de los depósitos de dinero electrónico de titularidad de **Bederly Cardona Bermudez** identificado con cédula de ciudadanía No. **66.914.485**, nos permitimos informar que a la fecha el cliente registra un Daviplata, sin embargo, su saldo no supera el límite de inembargabilidad señalado en la circular emitida por Superintendencia Financiera que establece "(...) El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos ($49.509.240,00) moneda corriente."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00336-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco BBVA, indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302740200252170
2. 001305560200000079

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA CC 1144131728	Cuenta Nequi finalizada en 7312	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Itaú indicando que,

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vinculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
1144131728	EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA

4.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado

por el Banco Davivienda indicando que,

> Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:
>
> La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA	1144131728

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA - 1144131728	Cuenta Ahorros - - 5402	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00685-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Bogotá, indicando que,

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16821615	URIBE ROMERO MIGUEL JOSE	76001400301420060049800	AH 033453929 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MIGUEL JOSE URIBE ROMERO - 16821615	Cuenta Ahorros - - 6991	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
MIGUEL JOSE URIBE ROMERO - 16821615	Cuenta Ahorros - NOMINA - 0689	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00498-00(014)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DUNIA MEZA DIAZ - 64576934	Cuenta Ahorros - - 0914	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DUNIA SAMIRA MEZA DIAZ	64576934

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9008544525

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00739-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

> Saludo,
>
> Respetado(a) señor(a):
>
> Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
>
> En respuesta a su petición relacionada con "(...) DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN (...)", Atendiendo su solicitud radicado Bz_2023_19432522 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de enero de 2024, se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional del señor NANCY VIAFARA ROMERO, identificado(a) con C.C. 34508609, limitando la medida a $75.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio CYN/003/02919/2023 de fecha 30 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400300720200013600 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificado(a) con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041700. Ahora bien, se aclara que, si bien la orden de medida cautelar establece que sea el 30%, la medida se encuentra en espera debido a que el pensionado presenta embargo civil que abarca el límite máximo permitido por ley.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00136-00(007)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado el Juzgado de Origen, indicando que realizó la conversión de los depósitos judiciales que obraban en la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00536-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 001-2021-00843-00 fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual deja a disposición de este proceso la siguientes medidas;

-EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que perciba el demandado el señor GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1947 del 16 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

- El EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente Matrícula Mercantil #1024267 denominado HACIENDA SANTA CLARA de la ciudad CALI – VALLE DEL CAUCA. Medida comunicada mediante oficio No. 1026 del 3 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada GERONIMO GONZALEZ BEDOYA identificado con CC. 16.843.130, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa MULTIFUNCIONAL SYV SAS. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/1660/2023 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 emitido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali." (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00298-00(018)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, indicando que,

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 2023413105000040162 del 06 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de $ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2008-00749-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 009-2013-382, se dio por terminado el 10 de noviembre de 2023, razón por la cual deja sin efectos el oficio No. 2743 del 05/09/2013 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00257-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Policía Nacional, indicando que, "*una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que; el señor JUAN MANUEL ESCOBAR ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.655.926, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 06081 del 22-09-2016, motivo por el cual esta dependencia no puede dar cumplimiento a ordenado por el despacho judicial. Por lo anterior, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00166-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el pagador Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

> En atención a su solicitud radicada No.202341210100137442; dentro del proceso ejecutivo 76001400303120220031000, parte demandante Giros & Finanzas en contra de la señora María Isabel Perea Hernández.
>
> Me permito informarle que, a la funcionaria María Isabel Perea Hernández identificada con cedula de ciudadanía No.29.992.756, ya se le aplica descuento concerniente al embargo de la referencia por la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga. Dicho embargo opera desde la nómina de agosto 2022, conforme a oficio radicado en esta Secretaría en bajo el No.202241730101110482, el cual, se le dio respuesta al correo electrónico j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; con oficio 202241430200030011 de fecha julio 21 de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00310-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas IVL224 al parqueadero Pipaton S.A.S.

2.-OFICIAR al parqueadero CIJAD, a fin de indicarle que el parqueadero "Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.", no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización por parte del secuestre del vehículo de placas IVL224 para realizar cambio de ubicación del automotor, por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto.

3.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI,** para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00486-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Parqueadero CaliParking indicando la suma que adeuda el vehículo de placas HPO382 propiedad de la parte demandada corte 30-11-2023 asciende a la suma de $13.569.315.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00691-00(030)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas IGL017 al parqueadero Pipaton S.A.S.

2.-OFICIAR al parqueadero CIJAD, a fin de indicarle que el parqueadero "Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.", no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización por parte del secuestre del vehículo de placas IGL017 para realizar cambio de ubicación del automotor, por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto.

3.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI,** para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00108-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/00346/2023 del 6 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Julio de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehiculo de placas DTN072, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes caracteristicas:

Clase:	*CAMIONETA*
Modelo:	*2018*
Chasis:	*93YRHACA2JJ710149*
Serie:	
Motor:	*F4RE412C056945*
Propietario:	*BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA*
Documento de identificación:	*1144029736*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-01031-00(032)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de renuncia poder allegado por el Dr. Carlos Daniel Ávila, toda vez que no obra como apoderado judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00551-00(002)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de cesión aportado por Refinancia S.A.S., toda vez que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00429-00(022)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de cesión aportado por Refinancia S.A.S., toda vez que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00690-00(027)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de cesión aportado por Refinancia S.A.S., toda vez que el proceso se dio por terminado desde el 27 de septiembre de 2023, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00646-00(030)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Policía Nacional indicando que,

> En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo el No GE-2023-080416-DIPON, mediante el cual indica; "*…se ordenó seguir adelante la ejecución y se dispuso de la remisión del expediente a la oficina de ejecución civil municipal de Cali…*", al respecto me permito informar lo siguiente:
>
> Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 94.513.920, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución 00012 del 04-01-2019, motivo por el cual, no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.
>
> Por tanto, el demandado al momento de su retiro causó derecho al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, la cual es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, atendiendo lo establecido en el decreto 823 de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de CASUR, adoptado por Acuerdo 01 del 11 de enero de 1995, en el cual se establece en su artículo 2 y 4 así:
>
> > *Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.*
> >
> > *Artículo 4º. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios.*
>
> Igualmente, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO. ante lo cual, muy respetuosamente se solicita al juzgado que, deberá oficiar a dicha caja, para que ordene los descuentos dentro del proceso en cuestión.
>
> De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00653-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-476769, no registra a nombre de la parte demandada.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00512-00(032)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Caja Social, indicando que,

Asunto:
Oficio No. 443 de fecha 20230331 RAD. 76001400301120230014700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE REPONER SA VS ALFONSO LOPEZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 27.287.350	ESTHER LUZMILA ZAMUDIO DE LOPEZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

2.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No.4323 del 06 de diciembre de 2023, através del cual decretó el embargo del vehículo de placas VOV942.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00147-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por al Banco Av Viilas, indicando que,

> Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00132-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que desde el 13 de mayo de 2022 fue remitido al correo electrónico puertaycastro@policia.gov.co, el oficio No. CYN/003/677/2022 del 04 de abril de 2022.

2.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 1904 del 28 de septiembre de 2022,a través del cual se aceptó la cesión del crédito a favor de AECSA.

3.-OFICIAR a la Policía Nacional, a fin de que indique la suerte del oficio No. CYN/003/1141/2022 del 13 de junio de 2022, que indica "- *Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas FRN-765, No. de motor G4NAJH007273, y chasis No. U5YPG81ABKL535997, denunciado como de propiedad del demandado JOSE RAFAEL PACHECO NAVARRO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos: • BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com , teléfono 316 470 9820. • CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com , teléfono 318 487 0205. • SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304 347 4497. • BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com Tel. 300 532 7180"*

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00140-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, indicando que,

> En atención al contenido de su Oficio No. CYN/003/02829/2023, notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Distrital, se permite brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:
>
> Que, una vez abordado el estudio jurídico de su petición, y consultadas las bases de datos del Distrito de Santiago de Cali, logramos evidenciar que, este Despacho emitió el Oficio IPU1691434 del 22 de octubre del 2007, por medio de la cual se ordenaron medidas cautelares de embargo en contra del predio identificado con el número predial C045200460000 y matricula inmobiliaria 370 – 560075, propiedad del Contribuyente SANCHEZ VELEZ LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16618022, esto es por concepto del Impuesto Predial Unificado respecto de las vigencias 1998 a 2000.
>
> No obstante, el Contribuyente a la fecha pago el total de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado que dieron origen al proceso de cobro coactivo en mención, sin embargo, por parte de nuestro Despacho aún no se ha decretado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se encuentran inscritas en la anotación No. 7 de fecha 08/11/2007 con Radicación No. 2007-94832, toda vez que a la fecha, el contribuyente no ha radicado solicitud alguna de levantamiento de embargo.
>
> Por último, es pertinente preguntar a su Señoría, si desea que el predio identificado con el número predial C045200460000 y matricula inmobiliaria 370 – 560075, objeto del proceso de cobro coactivo, sea dejado a su disposición una vez ordenado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, quedando atentos a su respuesta para proceder de conformidad a ella.

2.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de indicarle que debe dejar a disposición de este proceso el bien inmueble de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria No. 370-560075, en razón al embargo de remanentes solicitado a través del auto de fecha 29 de junio de 2015.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2003-00711-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, indicando que,

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que con fecha 21/11/2023 el Banco Agrario de Colombia ha procedido con el levantamiento de la medida de embargo de la orden, a la (s) siguiente (s) persona (s) o entidad (es):

NOMBRE DEL DEMANDADO	IDENTIFICACION	No.RESOL./EXPEDIENTE
OSPINA M SANDRA PATRICIA	29435250	20190097700

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Así mismo agradecemos que al momento de remitir el oficio y/o archivo con la orden de desembargo individual o masivo, **se indique la misma información** que remite en el archivo masivo Excel que envía inicialmente y/o en el oficio de embargo, para la aplicación de la medida de embargo con el fin de que se encuentre coincidencia para levantar la misma.

2.-OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, a fin de que indique bajo qué orden o concepto levantó la medida de embargo de las cuentas de la demandada Sandra Patricia Ospina con C.C.29435250, toda vez que este proceso se encuentra vigente y no se ha ordenado el levantamiento de las medidas.

Librase el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00977-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones, indicando que,

> Una vez expuesto lo anterior se observa que su despacho por medio del oficio CYN/003/02809/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, ordena la ampliación de la medida de embargo en porcentaje y valor, y previo a dar aplicación a la misma, de la manera más respetuosa le solicitamos confirmar la aplicación de la medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta lo señalado por su Despacho en el oficio CYN/1605/2021 de 19 de agosto de 2021.

2.- OFICIAR a Colpensiones, a fin de indicarle que la parte demandante dentro de este proceso es la Cooperativa Cooptecpol, por ende, debe proceder con el registro de la medida de embargo del 50% de lo que recibe la demandada Margarita Maria Rodriguez Rojas con C.C.31.288.826, de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 2565 del 11 de octubre de 2023.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00204-00(009)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, indicando que, *"Buenas tardes, la presente solicitud de conversión de títulos fue atendida por este despacho judicial el pasado 29 de junio de 2023 como consta en la certificación adjunta".*

2.-NEGAR la entrega del depósito judicial por la suma de $765.000, toda vez que el mismo obra en la cuenta del Juzgado de Origen.

3.-OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a fin de indicarle que aún existe un depósito judicial pendiente por conversión, identificado de la siguiente manera;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939727	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 765.000,00

Total Valor $ 765.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00908-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO POPULAR** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P.#248.374 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00663-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO POPULAR** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P.#248.374 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00502-00(002)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter. 164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO POPULAR** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P.#248.374 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00133-00(018)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NP1** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- Requerir a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NP1,** a fin de que aclare a quien otorga poder para la presentación dentro del proceso, toda vez que la apoderada judicial actual es María Elena Ramon.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00520-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 4243 del 06 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada es ARGEMIRO OSPINA GOMEZ con C.C.# 16671838.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00101-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto No. 4350 del 13 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales a favor del demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. #94.427.272, se realizan a nombre de la apoderada judicial DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con C.C.#1.144.160.877 con abono a cuenta de ahorros descrita en el auto No.4350 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00126-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada **ADRIANA VELASCO** con C.C #31.898.940 en el proceso que adelanta Martha Lucia Vásquez ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 015-2017-322.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00168-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada **ENRIQUE COPETE PERDOMO** con C.C #19.148.360 en el proceso que adelanta HORARIO ALVAREZ URIBE Y OTRO ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 005-2021-00250-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00920-00 (009)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito de poder allegado por la demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de julio de 2019.

2.-ENTERESE la demandada que las medidas decretadas dentro del proceso, fueron dejadas a disposición del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali rad.2011-484-00, en razón al embargo de remanentes solicitada por el Juzgado de origen (015), y que surtió efectos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00151-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que no obra dentro del proceso memorial de solicitud de medidas pendientes por resolver.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00413-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que la Alcaldía de Santiago de Cali, no ha dado respuesta al embargo de remanentes decretada por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -TESORERIA GENERAL DE CALI, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que fuera solicitada mediante auto #40 de enero 18 de 2023, donde se ordenó: "3.2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la señora LUZ DARY ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía 29.345.293, dentro del proceso que en su contra actualmente adelanta la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -TESORERIA GENERAL DE CALI, embargo por impuestos municipales".

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00872-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2491 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se dio trámite al memorial poder y de oficiar a la EPS Sanitas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00917-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 3101 del 28 de agosto de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00741-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la Dra.Angie Lorena Jimenez Correa, a lo dispuesto en el auto No. 917 del 12 de abril de 2023, a través del cual se dispuso negar la cesión del crédito allegada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00496-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **ECONN SAS** con Nit#900.573.551-1 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$87.000.000.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00584-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter. 156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **CUBA DENTAL S.A.S.** con Nit#901.020.133 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$52.000.000.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00139-00(021)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROBERT RIVERA FONSECA** con C.C.#17.260.379 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$60.000.000.oo**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00029-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **DAVID ALCIDES CARTAGENA** con C.C#94.521.603 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a $22.837.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00690-00 (027)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Inter.148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGUERO** con C.C.#1.118.169.383 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$2.500.000.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00069-00 (034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **EDGAR HUMBERTO BARON MARIN con C.C#10.557.627** en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a $76.766.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00264-00 (034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **CIX804** y **OLW71D** de propiedad del demandado FAIBER WEIMAR DIAZ MUÑOZ con C.C.#1088972272, registrados en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00028-00 (035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter. 151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada DIEGO EDUARDO PIEDRAHITA ROGELES con C.C.# 10227544.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00739-00(008)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter. 157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada **JHON HAROLD RAMIREZ FLOREZ** con C.C.#94.370.826 como empleado de la NEXXOS STUDIO NXS.

Limítese la medida a la suma de $55.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00317-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter. 147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada **PATRICIA ABADIA DE GARCIA** con C.C.#31278976 como empleado de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de $ 201.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00139-00(010)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS COOSALUD, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COOSALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00613-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS y NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS y NUEVA ES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00594-00(009)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SURAMERICANA** e indica que dicha entidad no suministró los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMEICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora NELLY GUTIERREZ FUENTES con C.C#38.439.910 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora NELLY GUTIERREZ FUENTES con C.C#38.439.910 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SURAMERICANA.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00297-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SURAMERICANA** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA HELENA VALENCIA LOZANO con C.C#31199084 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA HELENA VALENCIA LOZANO con C.C#31199084 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SURAMERICANA.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00019-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor NESTOR GUAMPE CAMPO con C.C# 16.616.300 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor NESTOR GUAMPE CAMPO con C.C# 16.616.300 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00925-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.008-2016-177), a fin de indicarle que la solicitud de embargo de remanentes solicitada dentro de este proceso, **NO SURTE EFECTOS**, pues el proceso se encuentra terminado desde el 16 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00887-00(013)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust.124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al parqueadero Inversiones Bodega la 21, a fin de que indique la ubicación actual del vehículo de placas CAW151.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.REQUERIR al auxiliar de justicia Orlando Cruz Martinez, a fin de que rinda cuentas de su gestión como secuestre sobre el vehículo de placas CAW151.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00833-01(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-455189.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00142-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Inter.141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA con Nit#900.528.910-1, con abono en la cuenta corriente No.3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901156	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 563.066,00
469030002901157	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002901158	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002901159	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 1.173.055,00
469030002901160	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002957360	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002957361	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002957362	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002957363	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002957364	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002968563	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002973404	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002983203	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030002995601	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030003008090	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	$ 658.944,00
469030003008118	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	$ 645.632,00

Total Valor $ 10.948.025,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00407-00(019)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:
Liquidación del crédito ……..…$ 23.730.362.00
Liquidación de Costas ……$ 1.750.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 22/01/2024……..$10.948.025.00

Total **$ 14.532.337.00**

Auto Sust. 155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ con T.P.#313.252 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00408-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por revocado el poder otorgado a la Dra. Maria Alejandra Romero Diaz.

2.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** con T.P.#267.824 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electronico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00083-00(033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust. 158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS con T.P.#313.908 para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00230-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ALEJANDRO BLANCO TORO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO con T.P.#289.126 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-Por Secretaría, **REMITASE** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante laordonez@bancow.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00121-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PREVIO a dar trámite al memorial de cesión aportado por la parte demandante, sírvase aportar los certificados de existencia y representación de la parte cedente y cesionario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00437-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PREVIO a dar trámite al memorial de cesión aportado por la parte demandante, sírvase aportar los certificados de existencia y representación de la parte cedente y cesionario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00845-00(023)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **RATIFICADO** el poder otorgado a la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez, para que actúe como apoderada judicial de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00707-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico de la parte demandada pilarbolanostello@gmail.com.

2.-ENTERESE la parte demandada la relación de depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso.

Cuenta Juzgado de Origen;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000258025	30728460	FELICITAS EL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	$ 596.306,00
469030000258058	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	$ 601.764,00
469030000261957	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	$ 376.593,00
469030000261173	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	$ 351.099,00
469030000262126	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$ 530.628,00
469030000262280	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	$ 690.135,00
469030000264308	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$ 530.628,00
469030000265190	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$ 530.628,00
469030000266366	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	$ 758.306,00
469030000267942	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	$ 257.742,00
469030000267604	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 530.628,00
469030000268741	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 530.628,00
469030000268388	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	$ 122.946,00
469030000269787	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	$ 546.840,00
469030000270659	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	$ 546.840,00
469030000272003	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	$ 789.509,00
469030000272361	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 617.959,00
469030000273182	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	$ 577.110,00
469030000274012	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 274.462,00
469030000275255	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$ 696.868,00
469030000276654	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 108.878,00
469030000277990	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	$ 274.382,00
469030000278347	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	$ 576.956,00
469030000279182	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 623.590,00
469030000279919	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 281.306,00
469030000280621	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 520.697,00
469030000281635	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	$ 576.956,00
469030000282921	30728460	FELICITA DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	$ 576.956,00
469030000284139	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 576.956,00
469030000285714	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	$ 1.149.452,00
469030000287010	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 613.048,00
469030000288214	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 368.999,00
469030000289460	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	$ 553.516,00
469030000290629	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	$ 720.580,00
469030000291712	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 553.516,00
469030000292861	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	$ 553.516,00
469030000293946	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	$ 538.673,00
469030000294095	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 625.971,00
469030000295127	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	$ 247.106,00
469030000296805	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	$ 312.136,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

469030000297935	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 312.136,00
469030000299120	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	$ 311.858,00
469030000301672	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 612.886,00
469030000301778	1	FELICITAS BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	$ 481.411,00
					Total Valor	$ 22.728.769,00

Cuenta única del Despacho Judicial.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583320	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 579.062,00
469030002583494	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 849.262,00
469030002583497	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 379.416,00
469030002583548	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 569.125,00
469030002583586	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 782.559,00
469030002583623	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 48.565,00
469030002583666	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 607.253,00
469030002583700	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 607.253,00
469030002583724	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 607.253,00
469030002583738	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 257.742,00
469030002583743	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 607.253,00
469030002583768	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 607.253,00
469030002715879	30728460	FELICITAS DEL PILAR BOLANOS TELLO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	$ 345.585,00

Total Valor $ 6.847.581,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00053-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria

Auto Sust.157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00952-00(010)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

_____
Secretaria

Auto Sust. 174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderada (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO con T.P.#207.059 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electronico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00452-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-01-2024**

Secretaria